

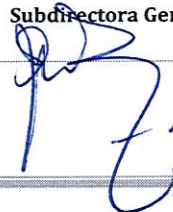


INSTITUTO
DE DEFENSORÍA
PÚBLICA
GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN

PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-01
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	1 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

ELABORA Y CONTROLA	REVISAR	APRUEBA	EXPIDE
Lic. Jesús Mario Tamez Vargas Jefe de Área	Lic. Saulo Hernández Hernández Director de Defensa en Segunda Instancia y Amparo	Lic. Laura Perla Córdova Rodríguez Subdirectora General	Lic. Reynaldo Cantú Shay Director General
			

Indice

I.	Glosario.....	2
II.	Introducción.....	3
III.	Misión	4
IV.	Visión	4
V.	Objetivo General	4
VI.	Objetivos Particulares	5
VII.	Marco Jurídico	5
a)	Tratados Internacionales.....	5
b)	Legislación Nacional	5
c)	Legislación Local	5
VIII.	Organigrama y Obligaciones de la Unidad de Segunda Instancia.....	6
A.	Obligaciones	6
IX.	Funciones a desarrollar	7
X.	Procesos de Unidad	9
a.	Segunda Instancia	9
XI.	Diagrama de proceso.....	9
11.1	Apelación	10
XII.	Descripción de diagramas	11
12.1	Apelación	11
XIII.	Anexos	13
XIV.	Control de cambios.....	16



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	2 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

I. Glosario

- a) **Acto reclamado:** Término empleado en materia de amparo con el cual se identifica la sentencia o hecho que se impugnará ante ese juicio.
- b) **Área.** Se le denomina así a la unidad de trabajo de la dirección, consistentes en amparo penal, amparo civil, apelaciones acusatorias y apelaciones tradicionales.
- c) **Autoridad judicial.** Cualquiera de las autoridades del orden local o federal, siendo estas; juzgado de primera instancia, sala, juzgado de distrito, tribunal colegiado o suprema corte de justicia de la nación.
- d) **Defensor Público.** Es el servidor público del estado que realiza actos de defensa en representación de la persona sujeta a un proceso judicial.
- e) **Determinación:** Se le conoce así a la sentencia que emite la autoridad judicial, esta puede resolver el fondo del asunto o algún aspecto incidental.
- f) **Director.** Es el titular de la Dirección de Defensa en Segunda Instancia y Amparo, el cual fue nombrado por el Director General del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.
- g) **Incidente:** Parte del proceso del juicio de amparo en el que se analiza lo relativo a la suspensión del acto reclamado, mismo que se lleva de manera paralela al juicio principal de amparo.
- h) **Instituto.** Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.
- i) **Ley.** Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.
- j) **Manual.** Manual de procesos, esquema de procesos o guía operativa.
- k) **Personal.** Se hace consistir en todo el equipo de trabajo de la dirección sin distinción de puesto.
- l) **Prevenciones.** Requerimientos que realiza la autoridad judicial a efecto de que se subsane alguna omisión o aclare su pretensión.



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	3 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

- m) **Proceso Judicial.** Procedimiento seguido ante algún juzgado o tribunal y es identificado por su número de expediente, carpeta judicial, toca en artículo, toca en definitiva, amparo indirecto o amparo directo.
- n) **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.
- o) **Segunda Instancia.** Se le conoce así a la etapa del procedimiento que revisa mediante el recurso de apelación las determinaciones emitidas por el Juez de Control y de Juicio Oral.
- p) **Suspensión del acto reclamado:** Petición que se puede incluir en el juicio de amparo y tiene como particularidad paralizar la ejecución del acto reclamado para impedir su materialización y evitar dejar sin materia el juicio de amparo.
- q) **Usuario.** Persona a la cual se le brinda alguno de los servicios gratuitos ante el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

II. Introducción

Este manual ha sido elaborado para efecto de establecer de manera detallada, ordenada, sistemática e integral el objetivo, la estructura orgánica, las reglas generales aplicables para el debido desempeño del cargo y las funciones realizadas por el servidor público; a su vez, otorgará certeza al establecerse como herramienta de apoyo, mismo que se tendrá acceso de manera pública, ello en atención a lo previsto por los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 22, fracción XIII, de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

Así mismo, se identificará mediante esta guía operativa el proceso que se asigna al personal para realizar de manera eficaz, efectiva y eficiente las actividades que desempeñan dentro de la Dirección de Defensa en Segunda Instancia y Amparo, así



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	4 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

como del Instituto, previendo en todo momento la secuencia y metodología para realizar determinada función.

Luego entonces, este esquema de trabajo propone sujetarse a un proyecto moderno y actualizado que facilite y promueva mejores resultados en el ámbito de la respectiva competencia, mismo que se regirá bajo el más alto estándar de calidad, tomando como base los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, la jurisprudencia y la costumbre, esta última, como herramienta que permita crear la política interna que garantice un desempeño óptimo y funcional de la Dirección.

III. Misión

Proveer a las personas un servicio de representación en los recursos de apelación, ante los actos u omisiones de autoridad, con el objeto de salvaguardar los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando siempre el profesionalismo y compromiso del defensor público como habilidades necesarias para lograr mejores e innovadoras estrategias legales.

IV. Visión

Ser líderes en la formación de criterios judiciales y brindar una atención de calidad para acompañar a las personas en la toma de decisiones importantes.

V. Objetivo General

La creación de este manual tiene por objeto crear un sistema de control interno que permita evaluar la productividad y afianzar las fortalezas de la Dirección frente a la gestión interna, lo que se traduce en un mejoramiento continuo. Asimismo, definir de manera clara las funciones y responsabilidades del servidor público.



DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

VI. Objetivos Particulares

1. Crear un modelo de trabajo único que permita definir las funciones que debe desempeñar el defensor público ante su unidad de trabajo.
2. Implementar un mecanismo que detalle conforme a la estructura orgánica del Instituto la forma y supuestos en los que se deberán de remitir las solicitudes de los servicios proporcionado a los defensores públicos.
3. Contar con una base de datos que contenga el registro de usuarios de la Dirección.
4. Desarrollar los mecanismos para comunicar de manera interna a las distintas Direcciones del Instituto o dependencias de gobierno, información oficial o requerimientos de servicios.

VII. Marco Jurídico

a) Tratados Internacionales

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- La Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

b) Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de Amparo

c) Legislación Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
- Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	6 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

- Reglamento de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

VIII. Organigrama y Obligaciones de la Unidad de Segunda Instancia

La Unidad de Segunda Instancia está constituida por un Jefe de Área, que tendrá a su cargo a los defensores públicos especializados que conocerán del procedimiento de Segunda Instancia.



A. Obligaciones

- Brindar un servicio de calidad y profesionalismo, cumpliendo en todo momento con las leyes y reglamentos inherentes a la materia y a la función pública.
- Participar en los programas de capacitación que realice el Instituto a través del Centro de Formación Profesional.
- Atender al usuario preferentemente en las instalaciones del Instituto, dirigiéndose en todo momento con respeto y dignidad.
- Establecer un grupo de trabajo el cual estará conformado por defensores públicos, mismo que deberá ser informado a la Unidad de Gestión Interinstitucional para efecto de realizar la designación de procesos judiciales.



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	7 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

- Aceptar los cargos que han sido conferidos de manera administrativa ante la sede judicial, debiendo acompañar el oficio de designación y copia de cedula profesional.
- Conocer de los antecedentes que obran en los procesos judiciales que han sido designados para efecto de informarlos al usuario mediante la asesoría correspondiente.
- Realizar los informes que sean solicitados por el Director o Jefe de la Dirección, así como actualizar de forma constante la información que sea requerida ante el sistema establecido por el Instituto.
- Acudir puntualmente a las juntas que realice la Dirección, debiendo participar de forma ordenada, sin alterar el decoro de la reunión.
- Acudir a las instalaciones del Instituto los días y horarios laborables con la vestimenta a fin a la profesión y dirigirse en todo momento con respeto ante las personas.
- Hacer del conocimiento al Director y Jefe de área de la Dirección cuando se sorprenda al personal incurriendo en violaciones de este Manual de Procedimientos.
- Cumplir con las obligaciones y funciones que establece la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

IX. Funciones a desarrollar

a. Funciones del Director de Área:

1. Elaborar los manuales de procedimientos de la Dirección el cual deberá de contener la organización del personal y el funcionamiento del área a cargo.
2. Colaborar con las diversas direcciones del Instituto en los asuntos que sea indispensable la especialización del área.



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	8 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

3. Establecer el catálogo de servicios que realiza cada una de las áreas de la dirección. En caso que personal del Instituto requiera de la promoción de algún juicio de amparo o recurso que no se contenga en el catálogo de servicios se podrá autorizar por este la tramitación, siempre que este no contravenga las disposiciones de la Ley y Reglamento del Instituto. (Anexo)
4. Convocar al personal a las juntas de trabajo, en ellas se indicará quien será la persona que deberá de levantar la minuta de la reunión, la cual contendrá; lugar, fecha y hora en la que se constituye, el cuórum de asistencia, tema de la junta y aspectos decididos, se concluirá señalando la hora de término y se firmara por el director y jefe del área, así como por dos testigos de asistencia.
5. Implementar el modelo de impresión de documentos oficiales. (Anexo)
6. Aportar temas de interés o criterios actualizados a los defensores públicos para efecto de dirigir de manera adecuada la motivación especializada que deberán de contener las demandas de amparo o recursos legales e impulsar las estrategias legales.
7. Solicitar al personal de la dirección informes o documentos que este requiera para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento del Instituto.
8. Establecer la cantidad de defensores que integrarán las diversas áreas de la dirección y realizar los movimientos necesarios del personal para evitar sobrecargas desproporcionadas de trabajo, debiendo observar en todo momento evitar obstáculos o perjuicios en los servicios que proporciona el Instituto.
9. Otorgar facultades al jefe de área que permitan coordinar al personal de la dirección.
10. Autorizar los periodos vacacionales del personal y establecer las guardias de defensores públicos que deberán de cubrir las áreas de asignación en periodos vacacionales.



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	9 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

11. Establecer el catálogo de indicadores que permitan medir la evolución de los servicios realizados por la dirección.
12. Las demás que señale la Ley y Reglamento del Instituto, así como las que atribuya el Director General y Subdirector General del Instituto.

b. Funciones del Defensor Público del Área de Amparo:

1. Acudir a las sedes judiciales a presentar la documentación necesaria para aceptar el cargo de defensor público en los asuntos en los que haya sido designado por la Unidad de Gestión Interinstitucional.
2. Analizar los procesos judiciales a efecto de conocer la totalidad de antecedentes y examinar los videos que contengan el desarrollo del juicio oral.
3. Realizar el escrito de agravios en los casos que sea requerido por el defensor de primera instancia, debiendo establecer cada una de las violaciones procesales y del fondo del asunto.
4. Acudir a las audiencias ante la Sala que resolverá el recurso.
5. Informar al usuario las veces que se requiera sobre los avances y resultados de su proceso judicial. Una vez resuelto el recurso, deberá remitir a la unidad del Instituto que continuará gestionando los actos de defensa.
6. Documentar cada proceso judicial en el que es designado en el sistema con el que cuente el Instituto, debiendo en todo momento realizar las actualizaciones necesarias.
7. Las demás que contemple el Reglamento del Instituto.

X. Procesos de Unidad

- a. Segunda Instancia

XI. Diagrama de proceso



INSTITUTO
DE DEFENSORÍA
PÚBLICA

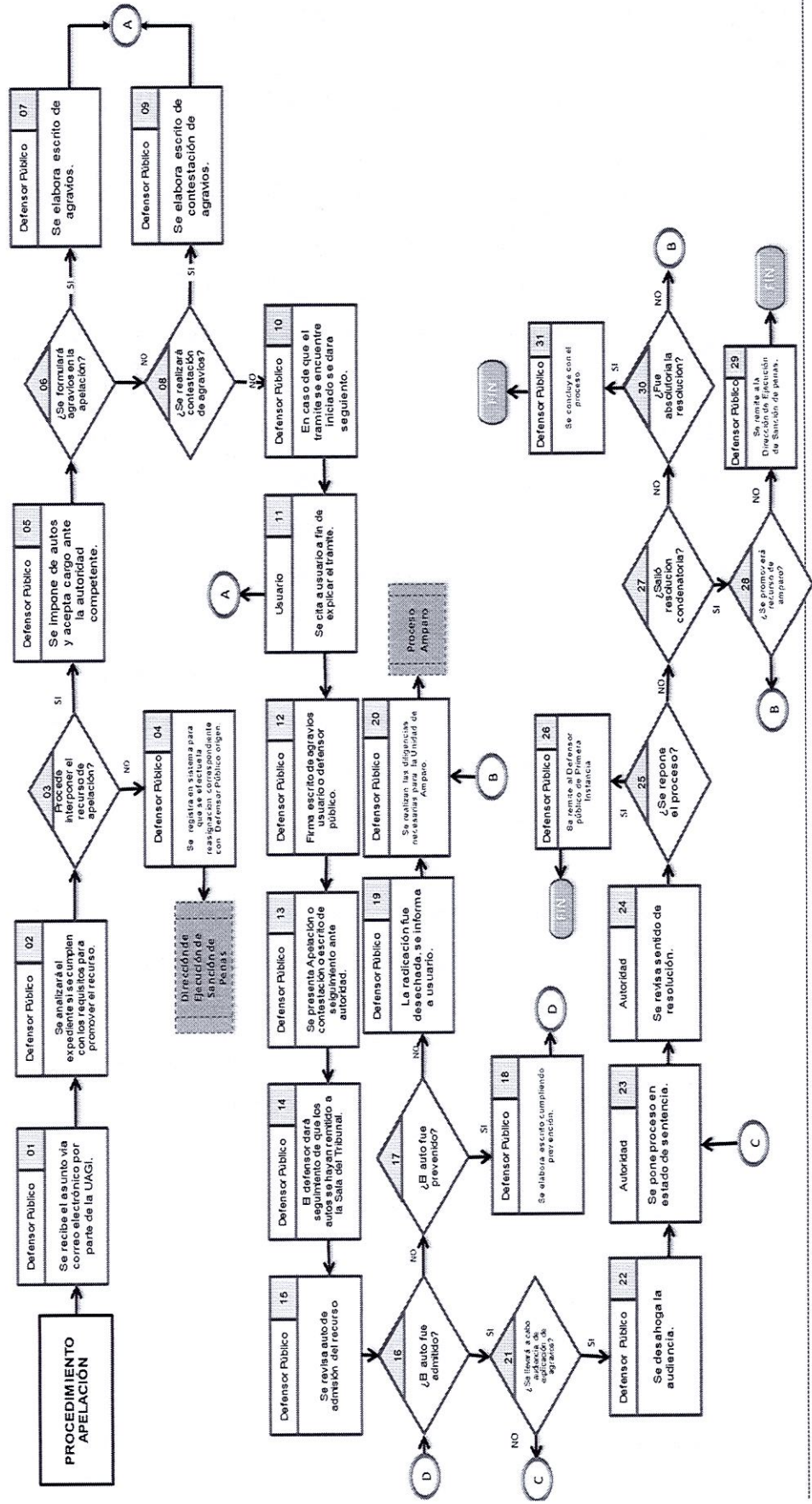
GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN

MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO: MPSI-DDSIA-1
VERSIÓN: 01
EMISIÓN: 14/06/2022
PÁGINA: 10 de 16

DIRECCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

11.1 Apelación





XII. Descripción de diagramas

12.1 Apelación

- 12.1.1 El defensor Público recibe por correo electrónico la designación de expediente electrónico por parte de la unidad de Gestión Interinstitucional.
- 12.1.2 Se analizará el expediente para verificar si se reúnen los requisitos para promover el recurso.
- 12.1.3 El defensor público verificará si procede el recurso de apelación y que el término para la presentación del mismo no haya fenecido.
- 12.1.4 En caso de que no se realice el recurso de apelación se registra en sistema para que se efectúe la reasignación correspondiente con el defensor público de origen para turnarlo a la Dirección de Ejecución de Sanción de Penas.
- 12.1.5 Si el defensor público conocerá del expediente, se impondrá de los autos que obren como antecedentes del proceso judicial, aceptando el cargo ante la sede judicial.
- 12.1.6 Revisar si se elaborará el escrito de agravios.
- 12.1.7 El defensor público formulará el escrito de agravios relativo al recurso de Apelación. Deberá remitirse al apartado "A", punto 12.1.11.
- 12.1.8 Detectar si los agravios serán elaborados como contestación.
- 12.1.9 El defensor público elabora el escrito de contestación de agravios. Deberá remitirse al apartado "A", punto 12.1.11.
- 12.1.10 Analizar también si se dará continuación al recurso de apelación por abandono del cargo del abogado particular, para darle seguimiento.
- 12.1.11 En todas las opciones mencionadas, se citará al usuario a fin de explicar el trámite que se realizará.
- 12.1.12 Se agenda cita al usuario para la firma escrito de agravios, pudiendo firmar el escrito él mismo defensor público, o en su caso el defensor puede acudir al centro penitenciario para recabar la firma.



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	12 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

- 12.1.13 El defensor público presentará la apelación, contestación o seguimiento del recurso ante la autoridad de Primera Instancia.
- 12.1.14 El defensor público dará seguimiento de que los autos se hayan remitido a la Sala del Tribunal Superior de Justicia.
- 12.1.15 Posteriormente, se revisará el auto de admisión.
- 12.1.16 El defensor público deberá verificar si el recurso de apelación, fue admitido.
- 12.1.17 En caso de que no exista admisión, el defensor público. deberá verificar si existe una prevención.
- 12.1.18 El defensor público elabora escrito cumpliendo prevención, esperando la admisión del recurso de apelación. Debiéndose remitir al apartado "D", punto 142.1.16.
- 12.1.19 Si el recurso de apelación fuera desechado, se le informará al usuario.
- 12.1.20 El defensor público estudiará el desechamiento, y si considera que existen elementos para combatirlo, realizará las diligencias necesarias para remitirlo a la Unidad de Amparo.
- 12.1.21 Si el recurso de apelación, fue admitido; el defensor público verificará si se fijó fecha para la audiencia de formulación de explicación de agravios, sino hubiera audiencia, nos remitimos al apartado "C", punto 12.1.23.
- 12.1.22 En caso de que se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia, el defensor público desahogará dicha audiencia, aclarando los agravios presentados en su escrito inicial.
- 12.1.23 Una vez desahogada la audiencia, y aún y si esta no se llevara a cabo, se pondrá el proceso en estado de sentencia.
- 12.1.24 Posteriormente, se tendrá que revisar el sentido de la resolución.
- 12.1.25 El defensor público deberá atender si se repone el proceso.
- 12.1.26 En caso de que se haya ordenado reponer el proceso, se enviarán los autos al defensor público de primera instancia, concluyendo así el trámite ante segunda instancia.



PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	13 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

- 12.1.27 El defensor público deberá atender si se encuentra ante una resolución condenatoria.
- 12.1.28 En caso de que exista una resolución condenatoria, el defensor público, valorará si promueve el juicio de amparo correspondiente, remitiéndonos al apartado “B”, del punto 14.1.20.
- 12.1.29 Si el defensor público considera no realizar el juicio de amparo, se remitirán los autos a la Dirección de Ejecución de Sanción de Penas, para buscar algún beneficio en la condena.
- 12.1.30 En caso de que se conceda el recurso de apelación, si la sentencia fue absolutoria, se concluye con el proceso.
- 12.1.31 Si no fuera el caso de tener una resolución absolutoria, el defensor público verificará si promueve el juicio de amparo, remitiéndonos al apartado “B”, punto 14.1.20.

XIII. Anexos

Anexo 1. Catálogo de servicios en Segunda Instancia:

- Apelación contra la sentencia de condena de primera instancia
- Contestación de la apelación presentada por el Ministerio Público, asesor jurídico o víctima.
- Seguimiento de los recursos de apelación en los que carezca de defensor público que lo represente durante el procedimiento.

Anexo 2. Modelo de impresión de documentos oficiales:

Los escritos realizados en esta Dirección que contengan información oficial deberán ser elaborados respetando las siguientes bases de diseño:

Margen superior e inferior: 3.5 cm.

Margen izquierdo y derecho 2.5 cm.



**INSTITUTO
DE DEFENSORÍA
PÚBLICA**
GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN

PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	14 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

Tipo de letra: Arial Narrow

Tamaño: 12.5

Texto: Justificado

Interlineado: 1.5

Logos oficiales: encabezado y pie de página



INSTITUTO
DE DEFENSORÍA
PÚBLICA
GOBIERNO DEL NUEVO LEÓN

PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	15 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO



C. JUEZ DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO.

PRESENTE

LIC. XXXXXXXXXXXX, comparezco con el carácter de Defensora Pública del Estado de XXXXXXXXXXXX, de generales conocidas dentro de la Carpeta Judicial número XXXX/2021, instruida en su contra por la probable comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y EQUIPARABLE AL ROBO, ante Usted con el debido respeto ocuro a exponer:

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ocuro a presentar RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la determinación de fecha 25 (veinticinco) de Abril del 2022 (dos mil veintidós), relativa a la sentencia definitiva emitida por parte de la autoridad indicada al rubro del presente escrito, solicitando se sirva proceder en los términos de dicho dispositivo legal y en su oportunidad remita el escrito de agravios al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, junto con las constancias y videograbaciones que resulten aptas y necesarias para su debida substanciación y decisión del mismo.

Por lo antes expuesto y con apoyo en los artículos 471, 474, 475, 476 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, a este H. Tribunal de Enjuiciamiento atentamente pido:

ÚNICO: Se me tenga con el presente escrito por presentado en tiempo y legal forma recurso de apelación y se provea de entera conformidad lo peticionado.

Monterrey, Nuevo León, a Mayo del 2022
"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

DEFENSORA PÚBLICA DEL ESTADO





INSTITUTO
DE DEFENSORÍA
PÚBLICA
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA

CÓDIGO:	PSI-DDSIA-1
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	16 de 16

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

XIV. Control de cambios

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	14/06/2022	Creación de Manual